



Gestión de Servicio Social

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°333 -2024-GRL-GGR.

Belén, 19 de junio del 2024



Visto, el Oficio N° 995-2024-GRL-GERDAGRI-L/OA, de fecha 22 de mayo de 2024, el cual acompaña el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ROBERTO SALAS TAPULLIMA, contra la Resolución Gerencial N° 172-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024; el mismo que resuelve; Declarar Improcedente la solicitud de la recurrente, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4° que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; mientras que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el funcionario superior jerárquico examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución administrativa que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente, debiendo sustentarse la impugnación en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo establece el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, si cumple o no con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 124°, 218 y 221° del mencionado TUO;

Que, en ese mismo orden de ideas y previo a resolver el fondo del asunto, debe examinarse si el recurso de apelación materia de grado cumplen o no con los requisitos de admisibilidad señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir;

- a) Si ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles computados desde el acto de notificación de la resolución que causa agravio, conforme al numeral 218.2 del artículo 218 de la citada Ley;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 333-2024-GRL-GGR.

Belén, 19 de junio del 2024

- b) Si contiene la debida fundamentación de hecho como de derecho, así pues, luego de verificar que el recurso impugnatorio cumple con todos y cada uno de los requisitos antes mencionados, le corresponde a esta instancia superior pronunciarse sobre el fondo del asunto cuestionado por el apelante;

Que, en el caso que nos ocupa, podemos advertir que la administrada sí formulo su recurso de apelación dentro del plazo legal, puesto que se aprecia a fojas 08 del expediente, la Constancia de Notificación mediante el cual Notifican con fecha 11 de abril de 2024, al Administrado ROBERTO SALAS TAPULLIMA, identificado con DNI N° 05217927, la Resolución Gerencial N° 172-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024, y habiendo planteado el recurso de apelación el día 15 de abril de 2014, por lo que corresponde realizar el análisis de fondo en el extremo de dicha administrada;

Que, mediante SOLICITUD S/N, de fecha 05 de febrero del 2024, el señor Roberto SALAS TAPULLIMA, identificado con DNI N° 05217927, solicita ante la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, el PAGO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD, por las razones expuestas en la misma;

Que, mediante INFORME N° 037-2024-GRL-GERDAGRI-L-OA/UPER-WRR, de fecha 19 de febrero del año 2024, el encargado de Bienestar Social informa a la Encargada de la Unidad de Personal, sobre el Pago de Refrigerio y Movilidad del ex - servidor Roberto SALAS TAPULLIMA, donde concluye, que lo solicitado por el administrado, deviene de IMPROCEDENTE, porque contraviene el ordenamiento jurídico del Estado, asimismo recomienda que se corra traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal de acuerdo a sus facultades;

Que, mediante OFICIO N° 215-2024-GRL-GERDAGRI-L-OA/UPER, de fecha 21 de febrero del 2024, la encargada de la Unidad de Personal remite al Director de la Oficina de Administración, los documentos y demás anexos, respecto al PAGO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD a nombre del señor Roberto SALAS TAPULLIMA;

Que, mediante OFICIO N° 377-2024-GRL-GERDAGRI-L-OA, de fecha 22 de febrero del 2024, Director de la Oficina de Administración, solicita a esta Oficina de Asesoría Jurídica, que emita opinión legal de acuerdo a sus facultades sobre el PAGO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD a nombre del señor Roberto SALAS TAPULLIMA;

Que, mediante Opinión Legal N° 128-2024-GRL-GERDAGRI-L/OAJ, de fecha 26 de febrero de 2024, de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual Opina Declarar Improcedente la Solicitud del Administrado ROBERTO SALAS TAPULLIMA, identificado con DNI N° 05217927, en su calidad de cesado en el año 1992, debido a que ha prescrito su derecho, toda vez que dentro de la carrera administrativa cualquier derecho se puede reclamar dentro de los diez años siguientes;

Que, con Resolución Gerencial N° 172-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024, de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual resuelve en su Artículo Primero: Declarar Improcedente la Solicitud del





Gestión de Servicio Social

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°333 -2024-GRL-GGR.

Belén, 19 de junio del 2024

administrado Administrado ROBERTO SALAS TAPULLIMA, identificado con DNI N° 05217927, en su calidad de cesado en el año 1992, debido a que ha prescrito su derecho, toda vez que dentro de la carrera administrativa cualquier derecho se puede reclamar dentro de los diez años siguientes;

Que, con Constancia de Notificación, de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual Notifican con fecha 11 de abril de 2024, al Administrado ROBERTO SALAS TAPULLIMA, identificado con DNI N° 05217927, la Resolución Gerencial N° 172-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024;

Que, con fecha 15 de abril de 2024, el Administrado ROBERTO SALAS TAPULLIMA, presenta su escrito de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 172-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024;

Que, con Oficio N° 995-2024-GRL-GERDAGRI-L/OA, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Dirección de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual remite copias del expediente administrativo perteneciente al Administrado ROBERTO SALAS TAPULLIMA;

Que, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado, se observa que la pretensión de la recurrente es una sola, que se le incluya, como parte del pago de su pensión mensual, el concepto referido a la compensación adicional por refrigerio y movilidad diaria aprobada y dispuesto por la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 21 de setiembre de 1988, pretensión que incluye el pago de los devengados e intereses legales conforme a Ley;

Que, mediante Resolución N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto del año 1988, al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria, una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, con cargo a los ingresos propios que no afectan al tesoro público de los pliegos Ministerio de Agricultura e Instituto de Investigación Agraria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 344-2003-GRL-DRA-L, de fecha 09 de diciembre del año 2003, la Dirección Regional Agraria de Loreto Declara Procedente y Reconoce en vía de regularización de derecho la Pensión Definitiva de Cesantía en las cuales comprende el concepto también de Refrigerio y Movilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF, publicado el 25 de Setiembre del año 1990, se tiene que las asignaciones por movilidad y refrigerios han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90 y que actualmente asciende al monto de Cinco y 00/100 Nuevos Soles mensuales (S/ 5.00 Nuevos Soles) por efecto del cambio de moneda;

Que, en tanto, al ex servidor ROBERTO SALAS TAPULLIMA le otorgan la pensión de jubilación provisional con Resolución Secretarial N° 118-GRL-CTAR-SRAPE, de fecha 18 de diciembre del año 1992, precisando que la PENSION DE CESANTÍA



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 333-2024-GRL-GGR.

Belén, 19 de junio del 2024



corre a partir del 01 de agosto de 1992, ya que la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, que otorga dicho beneficio de movilidad y refrigerio solo tuvo vigencia hasta el mes de abril de 1992;



Que, el peticionante tiene la condición de cesante bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, por lo que tiene expedito su derecho de percibir todas las asignaciones que disfrutaron hasta el momento de cese, siempre y cuando estas tengan carácter de permanentes en el tiempo y regulares en su monto, dado que la asignación de refrigerio y movilidad que gozaron cuando eran trabajadores activos del sector agrario, al no ser regular en su monto, no tuvo el carácter de pensionable;



Que, es necesario precisar que la Institución al momento de abonar la pensión de jubilación al ex servidor Roberto SALAS TAPULLIMA debe acreditar encontrarse dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530, pues tal abono sólo es aplicable para aquellos pensionistas cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AC/T esto es, entre el 01 de Junio de 1988 y el 30 de Abril de 1992, según lo establece la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, por lo tanto, al existir prohibición legal expresa;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC (publicada en www.servir.gob.pe), el Tribunal del Servicio Civil realizó el análisis de la legislación que históricamente ha venido regulando la prescripción de los derechos laborales del personal sujeto al régimen laboral público y fundamentado por qué les es aplicable lo dispuesto en la Ley N° 27321;

Que, luego de efectuar el análisis y la evaluación correspondiente a los antecedentes descritos precedentemente, se tiene que el señor Roberto SALAS TAPULLIMA, identificado con DNI N° 05217927, en su calidad de Cesado, quien solicita el pago por concepto de Refrigerio y Movilidad en forma diaria, en amparo a la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG;

Que, también es bueno precisar, que la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, donde se encuentra inmersa el personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria, donde le corresponde una compensación adicional por refrigerio y movilidad, con cargo a los ingresos propios que no afectan al Tesoro Público de los pliegos Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria;

Que, es preciso indicar que, mediante INFORME N° 037-2024-GRL-GERDAGRI-L-OA/UPER-WRR, de fecha 19 de febrero del año 2024, el encargado de Bienestar Social informa a la Encargada de la Unidad de Personal, sobre el Pago de Refrigerio y Movilidad del servidor ROBERTO SALAS TAPULLIMA, donde concluye que lo solicitado por el administrado, deviene de IMPROCEDENTE, porque contraviene el ordenamiento jurídico del Estado, pudiendo hacer valer su mejor derecho que le corresponda al administrado mediante vía judicial;

En consecuencia, se debe de declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el servidor nombrado **ROBERTO SALAS TAPULLIMA** contra la Resolución

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°333 -2024-GRL-GGR.

Belén, 19 de junio del 2024

Gerencial N° 172-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024, en el extremo que versa sobre el Pago de Refrigerio y Movilidad;

Que, estando de acuerdo al **Informe Legal N° 481-2024-GRL-GGR-GRAJ** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su ampliatoria con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 abril de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ROBERTO SALAS TAPULLIMA**, contra la Resolución Gerencial N° 172-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 22 de marzo de 2024, que declara Improcedente la Solicitud del administrado **ROBERTO SALAS TAPULLIMA**, identificado con DNI N° 05217927, en su calidad de cesado en el año 1992, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego; debiendo de **CONFIRMARSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto y a los interesados, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto
Econ. Javier Shupinghua Tangoa
Gerente General Regional

